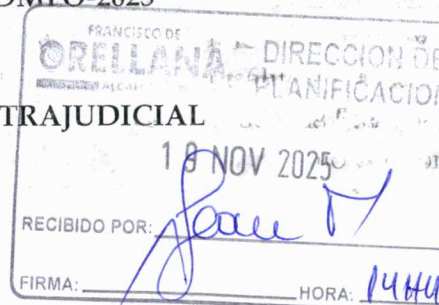


**AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**DEGADO MELO MARIANITA DE JESÚS  
DELGADO MELO NELLY MARISOL  
GARZÓN MELO JORGE EDISON**



**TNLGO. VÍCTOR VICENTE RUIZ QUIÑONEZ  
ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;

**Que**, el artículo 226 de la CRE, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador señala. - El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.

**Que**, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS) dispone: *"Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través*



de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo”;

**Que**, el artículo 9 de la LOOTUGS dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

**Que**, el artículo 27 la LOOTUGS dispone: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

**Que**, el artículo 57 la LOOTUGS dispone: “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

**Que**, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)”;

**Que**, el artículo 470 del COOTAD señala: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”;

**Que**, el artículo 472 del COOTAD, dispone: “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente,



exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;

**Que**, el artículo 473 del COOTAD señala: *“Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición”;*

**Que**, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone *“Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado;

**Que**, de acuerdo al artículo 10 ibidem, determina: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas (...) Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio”;*

**Que**, con trámite No. 16732 de 11 de septiembre de 2025, suscrito por los señores Marianita De Jesús Delgado Melo, con cédula de ciudadanía No 170741691-1; Nelly Marisol Delgado Melo, con cédula No. 1500345291 y Jorge Edison Garzón Melo, con cédula de ciudadanía No. 150055214-4, solicitaron lo siguiente: [...] *“AUTORICE REALIZAR LA PARTICION EXTRAJUDICIAL del 100% por el sensible fallecimiento de nuestros queridos padres, quedando de esta manera la partición a nuestro favor el predio ubicado en el Barrio 24 de Mayo, Lote No. 45-A, MZ No. G-10, en las calles Avenida Guayaquil y Ambato”;*

**Que**, la adquisición del predio se realizó mediante escritura pública otorgada el 29 de septiembre de 1997, ante el Notario Doctor Salomón Merino Torres;



**Que**, con fecha 11 de junio de 2014 se celebra el acta de posesión efectiva ante el Notario Segundo del cantón Francisco de Orellana, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señor Garzón Sánchez Jorge Jesús Enrique, en favor de su conyugue sobreviviente señora Melo Salazar Rosa Elvira y su hijo Garzón Melo Jorge Edison;

**Que**, con fecha 08 de diciembre de 2022 se celebra el acta de posesión efectiva ante el Notario Primero del cantón Francisco de Orellana, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señora Melo Salazar Rosa Elvira, en favor de sus hijos señores Delgado Melo Marianita De Jesús, Delgado Melo Nelly Marisol y Garzón Melo Jorge Edison. Este inmueble fue objeto de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, según la Resolución Administrativa No. 0395-ALC-GADMFO-2025 de fecha 22 de junio de 2025, con el cual se autoriza la declaratoria bajo el Régimen de Propiedad Horizontal del inmueble de propiedad de los comparecientes;

**Que**, mediante **Certificado No. 7879-2025** del 24 de septiembre de 2025, expedida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Francisco de Orellana, certifica que, el bien inmueble antes descrito, se halla libre de hipoteca, embargo y prohibiciones de enajenar;

**Que**, mediante **MEMORANDO No. GADMFO-AYC-2025-2042** de 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Magaly Torres, Jefe de Avalúos y Catastros, se informa que: *"Informo que, revisando base de datos del Sistema Informático de Cabildo, el predio ubicado en el Barrio 24 de mayo, manzana No. G-10, lote No. 45-A, consta a nombre GARZON MELO JORGE EDISON (propietario, adquirido mediante posesión efectiva), fecha de escritura (08/12/2022) y con Fecha Registro (19/12/2022), área de terreno (312,65 m2), Clave Catastral 2201500102046007;*

**Que**, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-02507** de 11 de noviembre de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, en calidad de director de Ordenamiento Territorial, se concluye: (...) **"CONCLUSIONES: De acuerdo con la minuta de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL, que realizan los Sres. DELGADO MELO MARIANITA DE JESUS con C.I. 170741691-1, DELGADO MELO NELLYMARISOL con C.I. 150034529-1, GARZON MELO JORGE EDISON con C.I. 150055214-4 se informa:** *"SEGUNDA. - PARTICION y ADJUDICACION: En base a los antecedentes expuestos, los comparecientes convienen en realizar la siguiente PARTICIÓN y ADJUDICACION de acuerdo a la Declaratoria de Propiedad Horizontal. a) A la señora DELGADO MELO NELLY MARISOL, casada, por los derechos hereditarios que le corresponden, se le ADJUDICA la ALÍCUOTA 1 (compuesta por Planta Baja Construida y Planta Alta Construida), con una superficie de 118.80 m2; alícuota total: 16.17%. b) A la señora DELGADO MELO MARIANITA DE JESÚS, casada, por los derechos hereditarios que le corresponden, se le ADJUDICA la ALÍCUOTA 2 (compuesta por Planta Baja Construida y Planta Alta Construida), con una superficie de 118.80 m2; alícuota total 16.17%. c) Al señor GARZÓN MELO JORGE EDISON, divorciado, por los derechos hereditarios que le corresponden, se le ADJUDICA la ALÍCUOTA 3 (compuesta por Planta Baja, Patio Posterior - Planta Baja, Planta Alta, Implantación-Terraza), con una superficie de 497.20 m2; alícuota total 67.66%. Estas*



alícuotas forman parte de la RESIDENCIA construida en el LOTE 45-A, en el Barrio 24 DE MAYO situado en la parroquia EL COCA de este Cantón." Con los datos técnicos de los predios referente a sus dimensiones y área, no se encuentra afectado por la OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"- establece áreas y frentes mínimos correspondiente a los polígonos de intervención de los bienes antes mencionados. **RECOMENDACIÓN.** -Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL, que solicitan los Sres. DELGADO MELO MARIANITA DE JESUS con C.I. 170741691-1, DELGADO MELO NELLY MARISOL con C.I. 150034529-1, GARZON MELO JORGE EDISON con C.I. 150055214-4, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo informe técnico INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-02507 que señala CUMPLIR con las condiciones establecidas";

**Que**, de la documentación adjuntada por los señores **Marianita De Jesús Delgado Melo** con cédula de ciudadanía No 170741691-1; **Nelly Marisol Delgado Melo** con cédula No. 1500345291 y **Jorge Edison Garzón Melo** con cédula de ciudadanía No. 150055214-4, para el trámite de partición y adjudicación extrajudicial de lote 45-A, manzana G-10, con clave catastral **220150010204600700101001**, con extensión de 315.00 m2, localizado en el barrio 24 de Mayo, Parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana: El Certificado **No. 7879-2025**, emitidos por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana el 24 de septiembre de 2025, en el que consta que, el bien inmueble en cuestión, poseen una superficie de 315.00 m2, siendo los peticionarios, propietarios en calidad de único y universales herederos; Títulos de propiedad legalizados a favor de los causantes; Escritura de Posesión Efectiva y Minuta en el cual se establece el acuerdo de partición de los bienes descritos;

**Que**, el fraccionamiento urbano se enmarca dentro de las condicionantes del OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA", en el artículo 66 que determina: "Normas de regulación Urbana.- Las regulaciones urbanas constituyen normativas que fomentan el aprovechamiento del suelo en relación a la edificabilidad, uso y ocupación del terreno vigente en cada polígono de intervención, sean estos ubicados en suelo urbano, de expansión urbana o cabeceras parroquiales. Estas normativas se establecen considerando lote mínimo, frente mínimo, retiros, altura de pisos, forma de implantación, COS Pb, COS Total y Edificabilidad. Los terrenos existentes previos a la aprobación del presente plan con dimensiones de frente o superficies menores a las establecidas podrán mantener sus medidas originales. Sin embargo, toda subdivisión o fraccionamiento nuevo deberá ajustarse a la normativa vigente. Los predios ya existentes podrán edificarse siguiendo las normas de procedimientos y edificación según el polígono de intervención correspondiente", "Artículo 68. Lote Mínimo. - El tamaño mínimo de los predios se define según el polígono de intervención. En el caso del suelo urbano los lotes no podrán ser inferiores a 250 metros cuadrados, con la excepción de los proyectos de interés social, los cuales, serán definidos por la administración municipal competente. Los predios ubicados en zona de expansión urbana, no podrán fraccionarse en menos de 500 metros cuadrados,



aplicándose la misma regulación a los asentamientos humanos de hecho. Artículo 69. Frente Mínimo.- La dimensión del frente de cada lote estará definida por cada polígono respectivamente, regulando un tamaño mínimo de 10 metros en el suelo urbano o de cabecera parroquial. Se permitirá una tolerancia del 10% en la dimensión de los frentes". "NOVENA.- Excepción a la Superficie Mínima de Predios rurales. - De forma excepcional, y por una sola ocasión, la Primera Autoridad del Ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana previo informe favorable de la Dirección de Ordenamiento Territorial y de la Procuraduría Síndica resolverá la autorización de fraccionamiento de un predio en superficies menores a la superficie mínima establecida en la presente ordenanza, únicamente en los casos de fallecimiento del titular del inmueble, los cuales hayan dado lugar a la sucesión intestada por causa de muerte; previa presentación de la sentencia o escritura pública de partición extrajudicial inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal, el lote macro se podrá fraccionar en lotes de una extensión mínima de 500m<sup>2</sup>";

**Que**, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 03487 de 01 de septiembre del 2011, publicado en el registro oficial Nro. 658, de fecha 10 de marzo del 2012 ante la consulta de la Municipalidad de Santo Domingo de los Tsáchilas "3.- "¿La autorización municipal, a la que se refiere el Art. 473 del COOTAD, para la partición extrajudicial, debe ser otorgada por el Concejo o por la dependencia técnica pertinente de la Municipalidad?" la respuesta de la Procuraduría se absolvió en los siguientes términos: 3.- De conformidad con el Art. 472 del COOTAD, le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Cantonal, autorizar el fraccionamiento de terrenos, mientras que le compete al concejo cantonal, como instancia legislativa, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón. Por lo tanto, en contestación a los términos de la tercera consulta, se concluye que la autorización municipal para la partición extrajudicial, a la que se refiere el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código Orgánico, debe ser conferida por el Alcalde";

**Que**, el **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-02507** de 11 de noviembre de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0681-ALC-GADMFO-2025** de 30 de octubre de 2025, la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, en calidad de alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana, por salir en comisión de servicios institucionales fuera del país y hacer uso de licencia con cargo a vacaciones, subroga la alcaldía del cantón Francisco de Orellana al Tlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez;



Que, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita en la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales a), b) e i), 471, 472 y 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** y en consecuencia **AUTORIZAR** la **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL** del predio identificado como **LOTE 45-A**, con clave catastral **220150010204600700101001**, con un área neta de **315.00 m<sup>2</sup>**, localizado en el Barrio 24 de Mayo, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, tal como lo han solicitado los señores **Marianita De Jesús Delgado Melo**, con cédula de ciudadanía No 170741691-1; **Nelly Marisol Delgado Melo**, con cédula No. 1500345291 y **Jorge Edison Garzón Melo**, con cédula de ciudadanía No. 150055214-4, en calidad de únicos y universales herederos intestados, y conforme se ha justificado en el **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-02507 de 11 de noviembre de 2025**.

**Artículo 2.- PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL.** - En función del **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-02507 de 11 de noviembre de 2025**, y documentación presentada por los señores Marianita De Jesús Delgado Melo con cédula de ciudadanía No 170741691-1; Nelly Marisol Delgado Melo, con cédula No. 1500345291 y Jorge Edison Garzón Melo, con cédula de ciudadanía No. 150055214-4, se **AUTORIZA** la **PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL** del **LOTE 45-A**, con clave catastral **220150010204600700101001**, con un área de **315.00 m<sup>2</sup>**, localizado en el barrio 24 de Mayo, Manzana No. **G-10**, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, asignándose y adjudicándose de la siguiente manera: [...] "**SEGUNDA. - PARTICIÓN y ADJUDICACION:** En base a los antecedentes expuestos, los comparecientes convienen en realizar la siguiente **PARTICIÓN y ADJUDICACION** de acuerdo a la Declaratoria de Propiedad Horizontal. **a)** A la señora **DELGADO MELO NELLY MARISOL**, casada, por los derechos hereditarios que le corresponden, se le **ADJUDICA** la **ALÍCUOTA 1** (compuesta por **Planta Baja Construida y Planta Alta Construida**), con una superficie de **118.80 m<sup>2</sup>**; alícuota total: **16.17%**. **b)** A la señora **DELGADO MELO MARIANITA DE JESÚS**, casada, por los derechos hereditarios que le corresponden, se le **ADJUDICA** la **ALÍCUOTA 2** (compuesta por **Planta Baja Construida y Planta Alta Construida**), con una superficie de **118.80 m<sup>2</sup>**; alícuota



total 16.17%. c) Al señor GARZÓN MELO JORGE EDISON, divorciado, por los derechos hereditarios que le corresponden, se le ADJUDICA la ALÍCUOTA 3 (compuesta por Planta Baja, Patio Posterior - Planta Baja, Planta Alta, Implantación-Terraza), con una superficie de 497.20 m<sup>2</sup>; alícuota total 67.66%. Estas alícuotas forman parte de la RESIDENCIA construida en el LOTE 45-A, en el Barrio 24 DE MAYO situado en la parroquia EL COCA de este Cantón", pudiendo disponerlo libremente como a ella le convenga, quedando autorizado a realizar todas las gestiones pertinentes para la plena validez del presente instrumento.

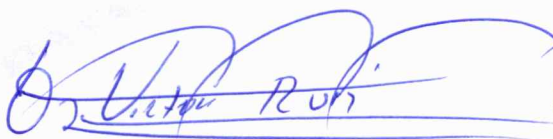
**Artículo 3. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no tendrá participación por áreas verdes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 424 del COOTAD, al tratarse de partición sin fines de urbanización.

**Artículo 4. ACLARATORIA Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS.** – Los señores Marianita De Jesús Delgado Melo, con cédula de ciudadanía No 170741691-1; Nelly Marisol Delgado Melo, con cédula No. 1500345291 y Jorge Edison Garzón Melo, con cédula de ciudadanía No. 150055214-4, en caso de ser necesario deberá realizar las respectivas aclaratorias y rectificaciones por medio de escritura pública.

**Artículo 5. NOTIFICACIONES.** - Para los fines pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución en persona a los señores Marianita De Jesús Delgado Melo con cédula de ciudadanía No 170741691-1, Nelly Marisol Delgado Melo con cédula No. 1500345291 y Jorge Edison Garzón Melo con cédula de ciudadanía No. 150055214-4.

**Artículo 6. DISPOSICIÓN FINAL.** – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones ejecute y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luis Uquillas, ciudad de El Coca, a los diecisiete días del mes noviembre del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Tlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez**

ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



**RAZÓN:** La presente resolución fue suscrita por el Tlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez, alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de



Orellana, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veinte y cinco,  
notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -

  
**Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias**  
SECRETARIO GENERAL - GADMFO



|                |                      |  |
|----------------|----------------------|--|
| Elaborado por: | Abg. Wilmer Guano Q. |  |
| Revisado por:  | Abg. Hernán Tumbaco  |  |

